

Marca «Digital», modelo VT-320-FS.

Características:

Primera: 14.

Segunda: Alfanumérica/Gráfica.

Tercera: Monocroma.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1989.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

7628 RESOLUCION de 14 de febrero de 1989, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia en el Registro Especial de Entidades para la formación de Instaladores de Gas.

La Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), ha solicitado en esta Dirección General de la Energía ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria. La Orden de 17 de diciembre de 1985 y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha resuelto:

Inscribir a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia en el Registro Especial de Entidades para la formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas estará limitado a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Segunda.-Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia, deberán ser autorizados previamente por el órgano territorial competente.

Tercera.-La Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia deberá presentar anualmente en el Organismo Territorial correspondiente y en esta Dirección General una Memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras.

Cuarta.-La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de febrero de 1989.-El Director general, Víctor Pérez Pita.

7629 RESOLUCION de 7 de marzo de 1989, de la Dirección del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), por la que se anuncia la publicación de las listas de admitidos y excluidos a los concursos para adjudicación de «Ayudas a la Investigación», convocados el 28 de noviembre de 1988 y 17 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero y 3 de febrero, respectivamente).

Finalizados los plazos de admisión de instancias de los concursos para adjudicación de «Ayudas a la Investigación», convocados el 28 de noviembre de 1988 y 17 de enero de 1989, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero y 3 de febrero, respectivamente.

Esta Dirección General hace público para general conocimiento, que las listas de admitidos, así como de excluidos, de dichos concursos, se hallan expuestas en los tableros de anuncios de este Centro de

Investigaciones, avenida Complutense, 22, 28040 Madrid y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, calle Marqués de Monasterio, 3, de esta capital.

Madrid, 7 de marzo de 1989.-El Director general, José Angel Azuara Solís.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7630 ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.947, interpuesto por don José Antonio Páez Morilla.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de noviembre de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.947, interpuesto por don José Antonio Páez Morilla, sobre denegación de autorización relativa a la instalación de una bodega de crianza de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Reina Guerra, en representación de don José Antonio Páez Morilla, contra las Resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a derecho, y en su lugar declarar el derecho que tiene el recurrente a que le sea concedida autorización para establecer en Jerez de la Frontera bodega de elaboración y crianza de vinos licorosos y de mesa, y planta para su embottellado. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7631 ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.703, interpuesto por don Rafael Navarro Alayeto y dos más.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de noviembre de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.703, interpuesto por don Rafael Navarro Alayeto y dos más, sobre proyecto de calificación de tierras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del Ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo parcialmente en cuanto que deniega a los recurrentes la calificación de «tierras exceptuadas» de las 16 hectáreas de los recurrentes, sitas en el Sector III a que hace referencia la propuesta novena de dicho acto administrativo de la Presidencia del IRYDA de fecha 13 de octubre de 1984, y confirmándolo en sus restantes pronunciamientos; reconociendo a los recurrentes el derecho a que las referidas 16 hectáreas sean calificadas como tierras exceptuadas. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.